

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 245 DE 2025

CONTRATANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
CONTRATISTA:	JESÚS ARTURO LÓPEZ HENAO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
VALOR:	DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000)

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P.**, Sociedad Anónima con NIT No. 800.063.823-7, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., con la sigla E.P.Q S.A. E.S.P., reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia. Representada Legalmente por el Doctor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA**, mayor y vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.731.194** expedida en Armenia Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.**, en su condición de Gerente General, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 07 de febrero de 2024 y posesionado el día 09 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra parte el señor **JESÚS ARTURO LÓPEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.255 expedida en Armenia, Quindío, y quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas éstas consideraciones: A). Que el artículo 56 numeral 2 de los estatutos de la Empresa, facultan al Gerente General para realizar la contratación que las necesidades del servicio de E.P.Q. S.A. E.S.P. requiera. B). Que el estudio en que se fundamenta la necesidad y conveniencia de la contratación fue aprobado por el doctor **JORGE ALEJANDRO QUINTERO ANGEL**, Subgerente de Planeación y Mejoramiento Institucional de Empresas Públicas del Quindío, el cual hace parte integral del presente contrato, así como los demás soportes adjuntos al mismo, de donde se concluye la necesidad de contratar con una persona natural cuya idoneidad y experiencia permitan contribuir con la prestación del servicio. C). Que de conformidad al Acuerdo No. 002 de 2020 en su artículo 6 literal O, modificado por el acuerdo 027 del 11 de abril de 2025, se determina la cuantía para contratar a través de la modalidad de Contratación Directa siempre que sea inferior a ciento cincuenta (150) Salarios mínimos Legales Mensuales Vigentes, y el artículo 52 del mismo cuerpo normativo establece el procedimiento para la contratación. D). Que se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **250946** de fecha **04 de noviembre de 2025** para celebrar el presente contrato de prestación de servicios. E) Que consecuente con lo anterior, corresponde a la Secretaria General una vez adelantada la etapa precontractual y de conformidad con los lineamientos Constitucionales, Legales y el Manual de Contratación, proyectar, elaborar y legalizar la Minuta del Contrato de Prestación de Servicios. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS COMO TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA A LA OFICINA DE PLANEACIÓN TÉCNICA AMBIENTAL, ADSCRITA A LA SUBGERENCIA DE PLANEACIÓN Y MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P."**. **SEGUNDA. VALOR:** Para la presente contratación se cuenta con un presupuesto oficial de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000)** provenientes del rubro **2.4.5.02.08.012 — Remuneración Servicios Técnicos** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **250946** de fecha **04 de noviembre de 2025**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** Será cancelado al contratista el valor pactado, mediante un solo (1) pago a los treinta (30) días calendario por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000)** previo a la presentación de la cuenta de cobro, certificado suscrito por el supervisor, informe de actividades y soporte de pago al sistema general de seguridad social en salud, pensión y ARL. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** Para solucionar la necesidad se requiere un tiempo de ejecución de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la firma del Acta de Inicio por parte del Supervisor designado por la

Empresa. **QUINTA. CAUSALES DE CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Son los hechos que constituyen el incumplimiento de las obligaciones del contratista que se entienden pactadas por ser de la esencia del contrato, que afectan de manera grave y directa su ejecución, pudiendo conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización al contratista por parte EPQ S.A. E.S.P., quién se hará acreedor a las inhabilidades y sanciones previstas en la Ley 80 de 1993. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del contrato, el contratista se obliga a: **1)** Realizar los levantamientos topográficos requeridos por la Oficina de Planeación Técnica y Ambiental, incluyendo los correspondientes a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR–, garantizando la obtención y procesamiento de información planimétrica y altimétrica conforme a los estándares técnicos de la entidad. **2)** Apoyar las actividades operativas y de campo relacionadas con replanteos, verificación de redes y actualización de información cartográfica, en coordinación con los profesionales de la Oficina de Planeación Técnica y Ambiental, asegurando la precisión y consistencia de los datos generados. **3)** Contribuir en la organización y consolidación del archivo topográfico y cartográfico institucional. **4)** Garantizar la custodia, preservación, conservación de los equipos topográficos con los que realiza los levantamientos. **5)** Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **6)** Certificar si es sujeto de retención en la fuente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1070 de 2013. **7)** Los demás requerimientos de la Subgerencia de Subgerencia de Planeación y Mejoramiento Institucional, que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato de prestación de servicios, en cualquiera de los municipios donde la empresa preste sus servicios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** **1)** Pagar al CONTRATISTA oportunamente el precio convenido, sin que este se modifique o sufra alteraciones durante la vigencia del Contrato de Prestación de servicios. **2)** Realizar la supervisión a través del funcionario encargado para dicho fin al presente contrato, para así velar por la adecuada ejecución del objeto contractual. **3)** El supervisor se encargará de verificar los aportes al régimen de seguridad social. **4)** Informar a la oficina jurídica cualquier incumplimiento del objeto o las obligaciones por parte del contratista con el fin de tomar las medidas legales pertinentes. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATANTE no pagará intereses moratorios sobre las sumas adeudadas. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurrido en las causales que sobre inhabilidades consagra la Ley 80 de 1993 y demás concordantes en particular la Ley 1474 de 2011. **NOVENA.** EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales. **DÉCIMA. TERMINACIÓN:** Podrá darse por terminado el presente contrato en forma bilateral por mutuo acuerdo de las partes; en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como lo establece la legislación contractual, cuando se haya reconvenido el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por tres (3) veces por parte del supervisor del presente Contrato, si la EMPRESA lo considera pertinente podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, previo soportes dados por el supervisor y debido proceso frente al contratista. **DÉCIMA PRIMERA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será imputado al rubro **2.4.5.02.08.012 — Remuneración Servicios Técnicos** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **250946** de fecha **04 de noviembre de 2025**. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo de la Empresa. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** E.P.Q S.A. (E.S.P.), en caso de incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá multa correspondiente al 10% del valor del contrato. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por parte de **GUSTAVO ANDRÉS CORTES ALZATE**, Jefe de la Oficina de Planeación Técnica y Ambiental o quien haga sus veces de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A E.SP, o quien haga sus veces, para controlar la correcta ejecución y cumplimiento de las actividades relacionadas directamente con dicha dependencia, de conformidad con el Acuerdo 002 de 2020. **DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato se aplicarán las normas del derecho privado en general, el manual de contratación de la entidad y la ley 80 de 1993 solo en lo atinente a los principios y las cláusulas exorbitantes, y a la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos judiciales y extrajudiciales las partes acuerdan que el domicilio contractual será la ciudad de Armenia Q. **DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:** La dirección donde recibirán notificaciones judiciales y extrajudiciales.



relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato de Prestación de Servicios, son las siguientes: **EL CONTRATANTE** en la Calle 24 # 14-46 de Armenia Q., y el **CONTRATISTA** en CON NIZA BULEVAR CR 19 1 NORTE BL 12 AP 303, Teléfono 3154516201 en el municipio de Armenia, Quindío. **Parágrafo:** Cada parte se obliga a informar por escrito a la otra parte, sobre el cambio de lugar para recibir las notificaciones. **DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA:** Las Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A. (E.S.P.), se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el Acuerdo No. 002 de 2020 que le permite de manera discrecional exigir como garantía, póliza de cumplimiento o las que hayan lugar, basados en un análisis de riesgo de la actividad a contratar, se determina que esta no representa riesgo para la entidad, más aún cuando se le realiza el pago previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades para poder verificar el cumplimiento del objeto contractual, razón por la cual para el contrato a celebrar **NO** se hará exigible la garantía. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá allegar todos los documentos exigidos a la Secretaria General de Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A. (E.S.P).

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después de momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Revisó - Aprobó: John Alexander Morán A.
Secretario General EPQ S.A. E.S.P.

Elaboró: Sara Velásquez G.
Contratista - EPQ S.A. E.S.P.

